

RESOLUCION EXENTA N° RESS6479

LOS ANGELES, 19 de Noviembre 2020

VISTOS: Estos antecedentes; Solicitud de Información Pública N° AO029T0001042, presentada por D. Francisco Cerpa Vásquez, de fecha 02 de noviembre de 2020, lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N°13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprobó el Reglamento de la Ley 20.285, la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, sobre procedimiento administrativo de Acceso a la Información; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N° 2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01 del 2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y el Decreto Exento N° 48 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, que determinó el orden de subrogancia del cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente.

CONSIDERANDO

- 1° Que, mediante ingreso de fecha 02 de noviembre de 2020 a través de Portal de Transparencia del Estado, don Francisco Cerpa Vásquez presentó ante esta institución la solicitud de acceso a la información folio AO029T0001042 a través de la que requiere lo siguiente: "Informe de idoneidad psicológica y/o certificado correspondiente a evaluación realizado el día 14 de septiembre de 2020 por el psicólogo Marco Acuña de ese Servicio".
- 2° Que, en materia de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, cabe hacer notar que la regla general se encuentra en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma Ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

- 3° Que, el artículo 21N°1) de la Ley de Transparencia expresa lo siguiente: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...”
- 4° Que, el artículo 7 N°1 del Decreto Supremo N°13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285, establece igual regla.
- 5° Que, mediante la solicitud de acceso precitada, don Francisco Cerpa Vásquez, requiere entrega de información que, analizada por la Comisión de Transparencia del Servicio de Salud Biobío, contiene antecedentes reservados en conformidad a las disposiciones precitadas.
- 6° Que, el Servicio de Salud Biobio respecto a la entrega de informes de idoneidad psicologica para Asistentes de la Educacion, ha resuelto la reserva de estos, incluso para el propio solicitante, debido a que la divulgacion de las opiniones incluidas en estos informes producirian cuestionamientos dificiles de dirimir, dado que, en muchos casos, los interesados no quedarian conformes con su contenido, lo que podria mermar la claridad, asertividad y precision de tales informes. Esto los transformaria en herramientas poco utiles, todo lo cual atentaria contra el debido cumplimiento de las funciones del organismo, por extension, en la ejecucion de las otras tareas que la Ley le ha encomendado, pues se generaria un riesgo cierto, probable, y especifico de producir tal afectacion, configurando la causal de secreto o reserva del articulo 21 N°1de la Ley de Transparencia. Además, es preciso agregar, que el Servicio de Salud Biobio a todos los evaluados les informa en forma previa a su realizacion, que esta tiene un caracter de reservada y confidencial, tal como se ha pronunciado la Contraloria General de la Republica, en Dictamen N°027104N14, asi como el Consejo para la Transparencia en decisiones rol C971-12 y rol C1644-12.
- 7° Que, en virtud de lo expuesto se estima que no procede la entrega de informe psicológico de evaluación de idoneidad asistentes de educación de don Francisco Cerpa Vásquez realizado por el Servicio de Salud Biobío.
- 8° Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO

- 1° Deniéguese la entrega de información solicitada por D. Francisco Cerpa Vásquez mediante la solicitud de información pública N° AO029T0001042 de fecha 02 de noviembre de 2020, en la cual requiere resultados con instrumento aplicado sobre evaluación psicológica para determinar idoneidad psicológica aplicado el día 14 de septiembre de 2019 en dependencias del Liceo Comercial anexo Diego Portales Palazuelos Los Ángeles.
- 2° Notifíquese la presente resolución a D. Francisco Cerpa Vásquez, modalidad de correo electrónico franciscoemiliocerpa@gmail.com

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por
DR. FERNANDO VERGARA URRUTIA
Fecha 2020.11.19 17:05:14

**DIRECTOR(S) SERVICIO DE SALUD
BIOBÍO**

Visadores:

- MARIELA DIAZ SERRA
- CLAUDIO HERMOSILLA PULGAR
- JUAN CARLOS GONZALEZ CAMPOS
- MANUEL HERBAGE ESCALONA

Distribución:

- Subdirectores Del Servicio De Salud Biobío
- Jefe Departamento Jurídico Del Servicio De Salud Biobío
- Integrantes Del Comité De Transparencia Del Servicio De Salud Biobío
- Oficina De Partes